



Partido del Trabajo de Colombia
Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 - CNE
Calle 37 No.28 B-30 Sede Nacional Bogotá, D.C. Cel.311-3457609
Nit.901734558-6

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA -PTC COMITÉ CENTRAL

En la ciudad de Bogotá, D.C., a las 19:30 horas del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), nos reunimos, en sesión extraordinaria adelantada de manera mixta, esto es, algunos de manera presencial en la sede nacional del Partido y los demás de manera virtual, los miembros del Comité Central del Partido del Trabajo de Colombia -PTC, con el siguiente orden del día propuesto por el Secretario general del partido, así:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Informe sobre el requerimiento efectuado por el H. Magistrado, Dr. Alfonso Campo Martínez, Presidente del Consejo Nacional Electoral -CNE, mediante oficio No.CNE-ACM-014-2024 de 30 de enero de 2024.
3. Análisis, discusión y aprobación del borrador de respuesta por ofrecer al requerimiento efectuado.

Sometido a consideración de los miembros del Comité Central, el orden del día antes propuesto, el mismo es aprobado por unanimidad de los asistentes.

Desarrollo del orden del día.

1. **Llamado a lista y verificación del quórum.** Al llamar a lista contestaron los siguientes miembros del Comité Central, así:
 - 1.1. **De manera virtual.** Blanca Lucía Rodríguez, César Antonio Almario Sánchez, Daniel Andrés Sossa Téllez, Delys Puerta Arellano, Fredy Alberto Bolívar de Fex, Gabriel Jairo Gálvez Rojas, Javier Eduardo Sánchez Segura, Jorge Hernán Gamboa López, Jorge Iván Zapata Sierra, Jorge Sánchez Vega, José Luis Mora Ceballos, José Sóximo Erazo Muñoz, Lorenzo Justiniano Celis Torres, Luis Arrieta Meza, Luis Edgar Gutiérrez Gutiérrez, Luis Roberto Ochoa Correa, Margarita Fajardo Tejeda, Marino Valencia Mendoza, Miguel Ángel Delgado Rivera, Néstor Pardo García, Orlando de Jesús Cuello Rodríguez, Rafael Palacios Correa, Ricardo Torres Chacón, Rodrigo Gómez Agredo y, Ubaldo Enrique Meza Ricardo.



Partido del Trabajo de Colombia
Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 - CNE
Calle 37 No.28 B-30 Sede Nacional Bogotá, D.C. Cel.311-3457609
Nit.901734558-6

- 1.2. **De manera presencial.** Carlos Raúl Moreno Parra, César Tovar de León, Fabio Arias Giraldo, Hernando Ignacio Cervantes Gómez, Johnny López Meza, Jorge Enrique Charry Favarón, Juan Simón Rico Hernández, Marcelo Torres Benavides, María Consuelo Ahumada Beltrán, Miguel Ángel Pardo Romero, Natalia Carolina Zárate Torres, Pascual Raimundo Amézquita Zárate, Rafael Alexis Torres Luquerna y, Yezid Rafael García Abello. Los camaradas Alberto Pineda y Hernando Medina Manosalva no asistieron porque fallecieron en días pasados; el camarada Alberto Herrera Esguerra no asistió por encontrarse incapacitado; la camarada Ivonnet Tapia Gómez no asistió, por encontrarse por fuera de Bogotá en actividades propias de su cargo como diputada y, finalmente, los camaradas Orlando José de Oro Vergara y Martha Elena Borja Hernández no asistieron por temas de orden personal.

El Comité Central actualmente está integrado por cuarenta y tres (43) miembros por el fallecimiento de dos compañeros, de los cuales contestaron lista treinta y siete (37) de sus integrantes, en consecuencia, se determina que hay quórum deliberatorio y decisorio.

2. El Secretario general del Partido presenta un informe a los integrantes del Comité Central sobre el requerimiento efectuado por el H. Magistrado, Dr. Alfonso Campo Martínez, Presidente del Consejo Nacional Electoral -CNE, mediante oficio No.CNE-ACM-014-2024 de 30 de enero de 2024, procediendo a continuación a dar lectura al mismo, el que gira en torno a un ajuste estatutario a los presentados en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023, señalando de manera concreta que se deben ajustar a varios de los numerales del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, que son los siguientes:

“ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

“8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas...

10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.

11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos...

14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.



Partido del Trabajo de Colombia
Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 - CNE
Calle 37 No.28 B-30 Sede Nacional Bogotá, D.C. Cel.311-3457609
Nit.901734558-6

15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.

16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral...

18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación..."

Así las cosas, se solicita al Partido allegar a este Despacho Sustanciador la documentación necesaria respecto a los numerales ya señalados, así como cualquier complemento a lo ya aportado dentro del expediente, si así lo consideran. Esto para continuar con el proceso de registro de los Estatutos en los términos del artículo 3 de la Ley 1475 de 2011."

Leído el requerimiento aludido, el Secretario general informa que se había conformado, con el equipo jurídico del Partido presidido por el Director Administrativo, un grupo de trabajo que hizo el estudio pertinente del requerimiento efectuado con el propósito de que se pudiera presentar a esta sesión extraordinaria una propuesta de ajuste estatutario con el cual se diera cumplimiento a lo solicitado por el H. Consejo Nacional Electoral. La propuesta es la siguiente:

Créase el artículo 9A de los estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

Art.9A. Mecanismos de impugnación de las decisiones de los órganos de dirección. Con base en decisiones que violen total o parcialmente los Estatutos, el Programa y los fines tácticos o estratégicos, o la ética del Partido.

Las impugnaciones se presentarán dentro de los veinte (20) días posteriores a la notificación de la decisión inicial ante el organismo superior del respectivo nivel territorial.

Las decisiones que se adopten resolviendo impugnaciones deberán darse y notificarse en un tiempo prudencial.

Las decisiones del congreso nacional no serán impugnables.

Créase el artículo 26A de los estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 26A. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular. Los organismos de dirección del partido a todo nivel consultaran a la militancia sobre los posibles candidatos que pudieren surgir para participar en los procesos de elección popular, mediante discusión interna sobre los criterios y postulación de sus nombres.



Partido del Trabajo de Colombia
Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 - CNE
Calle 37 No.28 B-30 Sede Nacional Bogotá, D.C. Cel.311-3457609
Nit.901734558-6

Los criterios de selección serán definidos a nivel nacional por el Comité Ejecutivo Central, a nivel regional y/o local serán definidos por los respectivos organismos de dirección del partido teniendo en cuenta las particularidades de la región y los criterios generales señalados por el Comité Ejecutivo Central.

En todo caso, los candidatos a cargos de elección popular deberán ser definidos en los organismos de dirección correspondiente por consenso o mediante una consulta interna.

Créase el artículo 26B de los estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 26B. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos. Los organismos de dirección del partido a todo nivel, en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular adoptarán las decisiones correspondientes de la siguiente manera:

1. Por consenso de los integrantes del organismo de dirección correspondiente.
2. Por mayoría simple de los integrantes de los organismos de dirección correspondiente.
3. Por consulta interna.
4. El organismo de dirección correspondiente podrá decidir participar en consultas con otros partidos o movimientos políticos cuando se trate de escoger candidatos en procesos de coalición, para tal efecto deberá consultar al organismo de la instancia superior, si lo hubiere.
5. Se definirá por mayoría simple la escogencia de los candidatos o la convocatoria de una consulta interna.
6. En relación con la reforma estatutaria se define que el Comité Ejecutivo Central del Partido, por mayoría simple, queda facultado para que, en ausencia del Congreso y de la reunión del Comité Central, la pueda adelantar, debiéndola presentar en la siguiente reunión del Comité Central para su aprobación, improbación o modificación por mayoría simple, quien a su vez la deberá presentar en la siguiente reunión del Congreso con las mismas finalidades.

Parágrafo. Los organismos de dirección que toman las decisiones de su respectiva jurisdicción, deberán garantizar, en todo momento, la equidad de género.

Créase el artículo 28A de los estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 28A. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto. Previamente a cada Congreso, el Comité Ejecutivo Central del partido presentará la formulación, tanto de carácter programático como presupuestal, al Comité Central y éste aprobará, improbará o modificará por mayoría simple la propuesta a presentar ante el Congreso que a su vez también aprobará, improbará o modificará dicha propuesta. La ejecución tanto del programa como del presupuesto aprobados en cada Congreso se efectuará por el



Partido del Trabajo de Colombia
Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 - CNE
Calle 37 No.28 B-30 Sede Nacional Bogotá, D.C. Cel.311-3457609
Nit.901734558-6

Partido en su conjunto, sus afiliados y niveles territoriales y sobre esta ejecución cada Congreso hará el correspondiente balance.

En caso de necesidad el Comité Ejecutivo Central del partido podrá adelantar reformas estatutarias y deberá llevarlas a la próxima sesión del Comité Central para que éste pueda aprobarla, improbarla o modificarla por mayoría simple y, posteriormente tramitar dicha reforma ante el Congreso Nacional.

Modifíquese el Parágrafo 3 del artículo 31 de los estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 31. Constitución.

(...)

Parágrafo 3. Utilización de los espacios en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral. El Comité Ejecutivo Central del Partido definirá la participación de dirigentes y afiliados en los espacios televisados del Partido del Trabajo de Colombia, de acuerdo con el calendario programado por el Consejo Nacional Electoral o, según las circunstancias cambiantes de la situación nacional que así lo determine, en consecuencia, el Comité Ejecutivo Central definirá la forma de utilización de los espacios institucionales e televisión y en los medio de comunicación para efectos de divulgación de su política y la propaganda electoral.

Créase el artículo 51A de los estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 51A. Sistema de auditoría interna y reglas para la elección del auditor y mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas. El auditor es elegido por el Congreso nacional, conforme se indica en el numeral 7 del artículo 22 de los estatutos del Partido.

El Comité Central, convocado por su Comité Ejecutivo Central, se reunirá al menos una vez por año; en esos eventos, el informe del Comité Ejecutivo Central deberá presentar una propuesta de balance a consideración del Comité Central sobre el manejo realizado de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas en los años en que el Partido del Trabajo de Colombia participe en éstas.

Créase el artículo 60 de los estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 60. Reglas para la disolución, fusión con otros partidos y/o movimientos políticos, y escisión y liquidación. En relación con la disolución, fusión con otros partidos y/o movimientos y la escisión y liquidación del Partido del Trabajo de Colombia se hará de la siguiente manera:



Partido del Trabajo de Colombia
Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 - CNE
Calle 37 No.28 B-30 Sede Nacional Bogotá, D.C. Cel.311-3457609
Nit.901734558-6

1. **Sobre la disolución del Partido.** Deberá tomarse en el Congreso por mayoría simple, en ausencia del Congreso la decisión la tomará el Comité Central por mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de éste.
 2. **Sobre la fusión del Partido con otros partidos y/o movimientos políticos.** Deberá tomarse en el Congreso por mayoría simple, en ausencia del Congreso la decisión la tomará el Comité Central por mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de éste, sobre la base de una identidad programática preexistente a la fusión o acordada para su realización.
 3. **Sobre la escisión del Partido.** La decisión deberá tomarse en el Congreso por mayoría simple, en ausencia del Congreso la decisión la tomará el Comité Central por mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de éste.
 4. **Sobre la liquidación del Partido.** La liquidación del Partido deberá adelantarse con arreglo a las leyes y normas vigentes.
3. **Análisis, discusión y aprobación del borrador de respuesta por ofrecer al requerimiento efectuado.** Efectuada la lectura de propuesta de ajuste estatutario que de ella hiciera el Secretario general del Partido, la misma es sometida a consideración de los integrantes del Comité Central quienes expresaron su conformidad con la misma y procedieron a aprobarla en su totalidad.

No siendo otro el objeto de la presente sesión del Comité Central del Partido del Trabajo de Colombia, se termina a las 21:30 horas del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en constancia de lo anterior la presente acta es suscrita por el Secretario general y el Subsecretario general del Partido en señal de aprobación, una vez leída en su totalidad.



MARCELO TORRES BENAVIDES
Secretario general del PTC



YEZID RAFAEL GARCÍA ABELLO
Subsecretario general del PTC